

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-o	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100
Los demás	04.04 D-III	20.882
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa.		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás	04.04 G-I-a-2	26.995
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem,		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás	04.04 G-I-b-6	25.032
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	25.032
Los demás	04.04 G-II	25.032

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 23 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

8256

REAL DECRETO 642/1981, de 27 de marzo, por el que se establece un régimen especial para la realización de concursos de traslados entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local.

El desarrollo de las previsiones constitucionales relativas a la Administración Local exige, en tanto no sea promulgada la correspondiente Ley básica, a la que se refiere el artículo ciento cuarenta y nueve punto uno punto decimotercero de la

Constitución, la acomodación a sus principios de la normativa vigente de Régimen Local. Dicha acomodación viene realizándose a través de un proceso normativo en el que, de forma progresiva, viene afirmándose y ampliándose la vigencia de los principios constitucionales al mismo tiempo que se viene a hacer frente a las cuestiones inaplazables que se han ido planteando.

Las soluciones normativas que resulten de este proceso de adaptación del ordenamiento local no pueden, ciertamente, prejuzgar la regulación que, con carácter definitivo, adopten las Cortes Generales o, en su caso, los Parlamentos de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus potestades legislativas, en desarrollo de la correspondiente Ley básica del Estado sobre la Administración Local. Esto quiere decir que las normas que se dicten no pueden, por menos, que ser normas de carácter estrictamente provisional, que, en su finalidad y justificación, respondan a la necesidad de resolver problemas concretos e inaplazables.

Uno de los problemas que es preciso resolver, en el presente, es el de la regulación de un sistema de concursos de traslados que, garantizando la adecuada autonomía de las Corporaciones Locales, ofrezca a los funcionarios las máximas garantías de objetividad en la resolución de los concursos y el debido respeto de sus expectativas profesionales. Todo esto sin merma de la máxima agilidad y rapidez en la tramitación y resolución de los concursos. Para ello, la presente disposición establece nuevas reglas de procedimiento, a fin de permitir la convocatoria y tramitación conjunta de los concursos correspondientes a los diversos Cuerpos Nacionales y su más rápida resolución, evitando las dilaciones y aplazamientos que, conforme a la vigente normativa, se venían produciendo. No es preciso insistir, de nuevo, sobre el carácter esencialmente contingente y provisional de la solución procedimental adoptada, sujeta a la experiencia de su inmediata aplicación y de su posterior mejora.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Administración Territorial, a través de la Dirección General de Administración Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y dos punto uno del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, convocará los concursos de traslados necesarios, simultáneamente, para proveer las plazas vacantes que deben desempeñar los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, con sujeción a la regulación reglamentaria que se establece en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, y a fin de que los funcionarios pertenecientes a las distintas categorías del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local puedan ejercitar los derechos que les concede la Disposición transitoria segunda, primero, del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, así como para permitir la participación en los distintos concursos a quienes pertenezcan a más de un Cuerpo, se observarán las siguientes reglas:

Primero. Los funcionarios que por pertenecer a varios Cuerpos Nacionales o categorías si se trata de Secretarios, tomen parte en más de un concurso, enviarán, además de las instancias correspondientes a cada uno de ellos, otra adicional señalando su preferencia entre las distintas plazas solicitadas en todos los concursos en que han tomado parte.

Segundo. Los funcionarios que por pertenecer a varios Cuerpos Nacionales o categorías si se trata de Secretarios, tomen parte en más de un concurso y no ejercieren la opción a que se refiere la regla anterior, serán destinados en la siguiente forma:

a) Los Secretarios de Administración Local que pertenezcan a más de una categoría de su Cuerpo y soliciten plazas correspondientes a dos o más categorías, serán destinados a la plaza de superior clasificación, entendiéndose formulada su renuncia a las restantes por el mero hecho de participar en los respectivos concursos.

b) Quienes, por pertenecer a distintos Cuerpos, obtengan destino en más de un concurso, serán destinados:

a") A la plaza que obtengan en su condición de Secretarios si perteneciesen a éste y otro u otros Cuerpos.

b") A la que obtengan en su condición de Interventores, si perteneciesen a este Cuerpo y al de Depositarios.

Artículo tercero.—En los concursos de traslados a que se refieren los artículos anteriores:

Uno. Podrán tomar parte:

a) Los funcionarios de Cuerpos Nacionales, cualquiera que sea su situación, siempre que ésta o la prestación de servicio efectivo sea consecuencia de un nombramiento, autorización o

Resolución de la Dirección General de Administración Local. Se exceptúan los funcionarios en situación de excedencia voluntaria si no hubiera transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha del pase a dicha situación; igualmente, los funcionarios sancionados con suspensión en el servicio si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en la Resolución sancionadora.

b) Los funcionarios de Cuerpos Nacionales que estén sirviendo plaza en propiedad, con independencia del tiempo de servicios que lleven en la misma plaza.

c) Los funcionarios en situación de excedencia especial, sea cual fuere la causa de la misma.

Dos. Estarán obligados a concursar y solicitar, en todo caso, la totalidad de las vacantes:

a) Los funcionarios en situación de excedencia forzosa.

b) Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo, sea cual fuere el tiempo que lleven desempeñando sus funciones.

c) Los funcionarios en prácticas. Su participación en el concurso a que accedan supondrá el cumplimiento de la obligación impuesta en la correspondiente base de la convocatoria sobre participación obligatoria en concursos. El orden de prelación entre ellos será el establecido por las puntuaciones totales obtenidas en la fase de oposición.

d) Los funcionarios que sirvan la plaza en régimen de destino inicial.

Si no solicitasen su admisión en el concurso o la totalidad de las vacantes anunciadas se les adjudicarán de oficio la vacante que corresponda.

Artículo cuarto.—La tramitación de los concursos de traslados se realizará según las siguientes normas:

Primera.—Las solicitudes se presentarán en el modelo de impreso que establezca la convocatoria, y en el número de ejemplares que se señalen.

Las instancias deberán tener entrada en la Dirección General, o ser presentadas en las dependencias establecidas en el artículo sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al plazo de la publicación de la convocatoria.

Una vez presentada la documentación no se admitirán renuncias a tomar parte en el concurso ni a las plazas concretas de las solicitadas, ni se podrá alterar el orden de petición de las mismas, ni la preferencia entre Cuerpos o categorías.

Segunda.—La puntuación atribuida a cada solicitante, en aplicación de la Tabla de Valoraciones de los Concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local aprobada por Ordenes de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de treinta de julio) y de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de junio), será la consignada y elevada a definitiva en el escalafón cerrado al treinta de septiembre de cada año y publicada por las correspondientes Resoluciones de la Dirección General de Administración Local.

Tercera.—Las solicitudes de los participantes se remitirán a las respectivas Corporaciones, que dispondrán de un plazo de quince días para adoptar acuerdo y remitir extracto del mismo a la Dirección General de Administración Local. En dicho extracto figurará únicamente la relación de todos los solicitantes ordenados de mayor a menor preferencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo ciento noventa y seis del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, modificado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Cuarta.—La adscripción de las vacantes se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Quinta.—Los nombramientos se efectuarán de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y dos del texto articulado parcial de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, aprobado por Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre. Contra dichos nombramientos podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo quinto. Los funcionarios que resulten nombrados cesarán en los destinos que ocupaban, sean cuales fueren éstos, y tomarán posesión en las plazas para las que se les nombre, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si el nombramiento se ha efectuado para plaza en la misma provincia en que tenía el anterior destino, y en el plazo de un mes si se trata de destino en distinta población.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La realización de los concursos de traslados para los funcionarios del Cuerpo de Directores de Bandas de Mú-

sica Civiles continuarán rigiéndose por el procedimiento establecido en los artículos doscientos diecisiete a doscientos veinticuatro del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Segunda.—Los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este Real Decreto, comunicarán a la Dirección General de Administración Local, la relación de todas las vacantes existentes en sus respectivos territorios, que serán anunciadas para su provisión por concurso.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos ciento noventa y tres, ciento noventa y cuatro coma dos y cuatro, ciento noventa y siete,

ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y doscientos uno del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, modificado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Administración Territorial se dictarán las disposiciones para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8257 ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Coronel honorario de Intendencia retirado don José Cabrera Cabrera.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 4 de abril de 1981, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Hacienda, Delegación de Las Palmas, el Coronel honorario de Intendencia don José Cabrera Cabrera, que fue destinado por Orden de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

8258 ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Capitán de Artillería retirado don Segundo Pérez Castelo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad reglamentaria el día 11 de abril de 1981, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Hacienda.—Delegación de Alava (Vitoria)—, el Capitán de Artillería retirado don Segundo Pérez Castelo, que fue destinado por orden de 24 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 74).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8259 REAL DECRETO 643/1981, de 6 de marzo, por el que reingresa en la Carrera Fiscal y se le nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don José Luis Falcó García.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de

mil novecientos ochenta y uno y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y uno del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en conceder el reingreso al servicio activo en la Carrera Fiscal a don José Luis Falcó García, Fiscal en situación de supernumerario, destinándole a servir la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, vacante por fallecimiento de don Adelmo Rubio Pérez, que la servía.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

M.º DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8260 RESOLUCION de 9 de marzo de 1981, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por la que se nombran funcionarios del Cuerpo de Técnicos Especializados.

Al haberse declarado decaídos en sus derechos a adquirir la condición de funcionarios del Cuerpo de Técnicos Especializados diecinueve de los nombrados el 30 de septiembre de 1980 por no haber cumplido el requisito de toma de posesión en sus respectivos destinos, establecido en el artículo 36 d) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en uso de las facultades que me están conferidas en el Decreto 1828/1961, de 27 de septiembre, sobre desconcentración de funciones, así como en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 4 de julio de 1979, he resuelto nombrar funcionarios del Cuerpo de Técnicos Especializados a los siguientes funcionarios de los Cuerpos Auxiliares Mecánicos y Auxiliares de Telecomunicación, con diplomas de Centrales o Equipos, que a continuación se relacionan y que participaron en el concurso de acceso por una sola vez a dicho Cuerpo de Técnicos Especializados convocado por resolución de este Centro directivo de 27 de noviembre de 1979, por el orden definitivo que se indica de número de Registro de Personal y de puntuación obtenida, teniendo en cuenta las reclamaciones que en su día se formularon al amparo de la resolución de este Centro directivo de 3 de junio de 1980.

Contra esta Resolución pueden interponer los interesados recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Dirección General dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de marzo de 1981.—El Director general, Miguel Angel Eced Sánchez.

Sr. Subdirector general de Personal.